Firmado digitalmente por ARANA ORELLANA Marlon Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2024 12:25:29 -05:00

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2024 12:47:27 -05:00

Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Danny William FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2024 12:36:34 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2819-2024-TCE-S3

Sumilla: *"Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

Lima, 21 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 21 de agosto de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3223-2021.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa Grupo G & C Distribuciones E.I.R.L.; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 1 de agosto de 2024, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, emitió la Resolución N° 2600-2024-TCE-S3.

2. Con decreto del 12 de agosto de 2024, se puso a disposición de la Tercera Sala el presente expediente, a efectos que se evalúe la existencia de errores materiales contenidos en la Resolución N° 2600-2024-TCE-S3, pues se consignó en la parte resolutiva sancionar a la empresa "GRUPO ECCONSS PERU S.A. (con R.U.C. N° 20600442377)" cuando, correspondía que se disponga la aplicación de sanción contra la empresa "GRUPO G & C DISTRIBUCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601399459)"; asimismo, se consignó la suspensión temporal por el plazo de "cuatro (4) meses" cuando correspondía "tres (3) meses".

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. En los numerales 1 y 2 de la parte resolutiva de la Resolución N° 2600-2024-TCE-S3, se advierte la existencia de los siguientes errores materiales:

Donde dice:

"(…)
1. ***SANCIONAR** a la empresa **GRUPO ECCONSS PERU S.A. (con R.U.C. N° 20600442377)** (…).*

2. ***Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **GRUPO ECCONSS PERU S.A. (con R.U.C. N° 20600442377)**, por el plazo de **cuatro (4)** meses (…)".*

Debe decir:

"(…)

1. ***SANCIONAR** a la empresa **GRUPO G & C DISTRIBUCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601399459)** (…).*

2. ***Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **GRUPO G & C DISTRIBUCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601399459),** por el plazo de **tres (3)** meses (…)".*

2. En tal sentido, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3. Por tanto, al haberse advertido la existencia de errores materiales en la Resolución N° 2600-2024-TCE-S3, lo cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación, dejando subsistentes, todos sus demás términos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Danny William Ramos Cabezudo, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2819-2024-TCE-S3

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio los errores materiales advertidos en la Resolución N° 2600-2024-TCE-S3, en los siguientes términos:

Donde dice:

"(…)

1. ***"SANCIONAR** a la empresa **GRUPO ECCONSS PERU S.A. (con R.U.C. N° 20600442377)** (…).*

2. ***Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **GRUPO ECCONSS PERU S.A. (con R.U.C. N° 20600442377)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** (…)".*

Debe decir:

"(…)

1. ***"SANCIONAR** a la empresa **GRUPO G & C DISTRIBUCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601399459)** (…).*

2. ***Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **GRUPO G & C DISTRIBUCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601399459)**, por el plazo de **tres (3) meses** (…)".*

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 2600-2024-TCE-S3 del 1 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.